

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: Ejecutivo RADICADO: 50251-40-89-001- 202000082-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA DEMANDADO: BAUTISTA RIAÑO GARCIA Y OTRO ASUNTO: <b>INSISTE EN NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS</b> FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Seria del caso proceder conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P, no obstante, se tiene que la notificación por aviso al ejecutado JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN no se allego, razón por la cual, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación al citado demandado conforme al artículo 292 del C.G.P y aporte las constancias correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación es uno de los pilares fundamentales del debido proceso, como quiera que todas las personas deben ser informadas de la existencia tramites que modifiquen, crean y extingan sus derechos y obligaciones jurídicas para poder ejercer su defensa.

**NOTIFÍQUESE**

*Marta Inés Pinto Rojas*  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META  
 La presente providencia es notificada por anotacion en estado N°01, de fecha 23/01-2023  
 YENIFER OVALLE OSOROGA  
 secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	50251-40-89-001- 2021-00068-00
DEMANDANTE:	RUBY ORTIZ BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO:	JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D)
ASUNTO:	FECHA INVENTARIOS Y AVALÚOS
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Efectuadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P, consumado el emplazamiento de los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el Despacho conforme lo determina el artículo 501 ibidem, dispone fijar el día **08**.del mes **Febrero** el año en curso, a la hora de las **11:00 a.m**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes de la herencia.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023.

  
YENIFER OVALLE QUIROGA  
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	50251-40-89-001-2021-00065-00
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO y otros
CAUSANTE:	CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA Y OTRO
ASUNTO:	<b>SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS</b>
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En vista a la imposibilidad de realizar la audiencia programada en auto que antecede (fol. 115), el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **14** del mes **febrero** del año en curso, a la hora de las **10:00 a.m**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023.

YENIFER OVALLE OVALLE  
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE</b> <b>EL CASTILLO (META)</b>	
	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50251-40-89-001-2021-00058-00	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	
DEMANDADOS:	YENNIFER LULIET GONGORA ORJUELA	
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR	
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)	

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.74) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **LINA MARÍA BERNAL RICO**, como curador Ad. Litem de la señora YENNIFER LULIET GONGORA ORJUELA.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

*Muef autn Guei Puerto R*  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META  
 La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 01 de fecha 23-01-2023  
 YENIFER OVALLE QUIROGA  
 secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA</p> <p>RADICADO: 50251-40-89-001-2020-00077-00</p> <p>DEMANDANTE: RUSMIRYAM OSORIO CASTRO y WILFREDI OSORIO CASTRO</p> <p>DEMANDADOS: LUIS OCTAVIO AGUIRRE PEREZ y OTROS</p> <p>ASUNTO: ADMITE DEMANDA</p> <p>FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)</p>

Teniendo en cuenta que la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores **RUSMIRYAM OSORIO CASTRO** y **WILFREDI OSORIO CASTRO** contra **LUIS OCTAVIO AGUIRRE PÉREZ, BERTHA TULIA AGUIRRE PÉREZ, EMMA ROSA AGUIRRE PÉREZ, JESÚS MARÍA AGUIRRE PÉREZ, MARÍA TEOTISTA AGUIRRE PÉREZ, MARIELA DE JESÚS AGUIRRE PÉREZ, PEDRO ANTONIO OSORIO RUBIANO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** incoada por **RUSMIRYAM OSORIO CASTRO** y **WILFREDI OSORIO CASTRO** contra **LUIS OCTAVIO AGUIRRE PÉREZ, BERTHA TULIA AGUIRRE PÉREZ, EMMA ROSA AGUIRRE PÉREZ, JESÚS MARÍA AGUIRRE PÉREZ, MARÍA TEOTISTA AGUIRRE PÉREZ, MARIELA DE JESÚS AGUIRRE PÉREZ, PEDRO ANTONIO OSORIO RUBIANO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

**SEGUNDO. - IMPRIMASE** a la demanda el trámite previsto en el Título I, capítulo I, Proceso Verbal, artículos 368 y 375 del Código General Del Proceso.

**TERCERO.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.)

**CUARTO.-** De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda declarativa, en el folio de matrícula No. 236-23557 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. Oficiese como corresponda.

**QUINTO.- ORDÉNESE** el emplazamiento a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de

la presente acción, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7° del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

**SEXTO.-** Para los efectos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, el demandante deberá instalar una valla, la cual deberá contener las características de la norma citada y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SÉPTIMO.-** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por Secretaría procederse a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura y según las directrices impartidas para tal efecto, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO.-** Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**NOVENO.-** Notifíquese a los demandados conforme al artículo 291 y SS del C.G-P o la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

**DECIMO:** Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01, de fecha 23-01-2023

YENIFER OVALLE QUIROGA  
secretaria

CALLE 12 N° 7 85 BARRIO EL CENTRO  
Email: [J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: Pertenencia</p> <p>RADICADO: 50251-40-89-001- 2022-00078 -00</p> <p>DEMANDANTE: LUZ MARINA SEPÚLVEDA MONTOYA y OTRO</p> <p>DEMANDADO: HENRY GUERRA LAVERDE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</p> <p>ASUNTO: <b>INADMITE DEMANDA</b></p> <p>FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p>

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia de menor cuantía, incoada a través de apoderado judicial, por los señores LUZ MARINA SEPÚLVEDA MONTOYA y OTROS, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022 (Artículo 26-3 del C.G.P).

2. Habrá de corregirse y/o aclararse las pretensiones de la demanda, correspondientes a la señora ISABEL TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ, respecto al número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

3. Habrá de allegar la totalidad de los documentos aducidos como pruebas, pues los mismos no fueron aportados con la demanda.

4. El poder conferido es insuficiente para dar inicio a la presente acción, pues deberá determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el mandato por cada uno de los demandantes, aunado a que el mismo en la parte final no es legible, pues no se puede identificar quienes lo otorgaran.

**NOTIFÍQUESE**



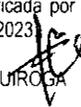
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Juez

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO  
Email: [J01prmelcastillo@cendoj.ram](mailto:J01prmelcastillo@cendoj.ram)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023

YENIFER OVALLE QUIROGA  
secretaria



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE</b> <b>EL CASTILLO (META)</b>
	<b>CLASE DE PROCESO:</b> PERTENENCIA <b>RADICADO:</b> 50251-40-89-001-2022-00062-00 <b>DEMANDANTE:</b> JAIME RUEDA RODRIGUEZ <b>DEMANDADOS:</b> JOSÉ IGNACIO ALAPE SALAZAR y OTROS <b>ASUNTO:</b> INADMITE DEMANDA <b>FECHA:</b> VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenenencia incoada a través de apoderado judicial, por el señor JAIME RUEDA RODRÍGUEZ, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022 (Artículo 26-3 del C.G.P).

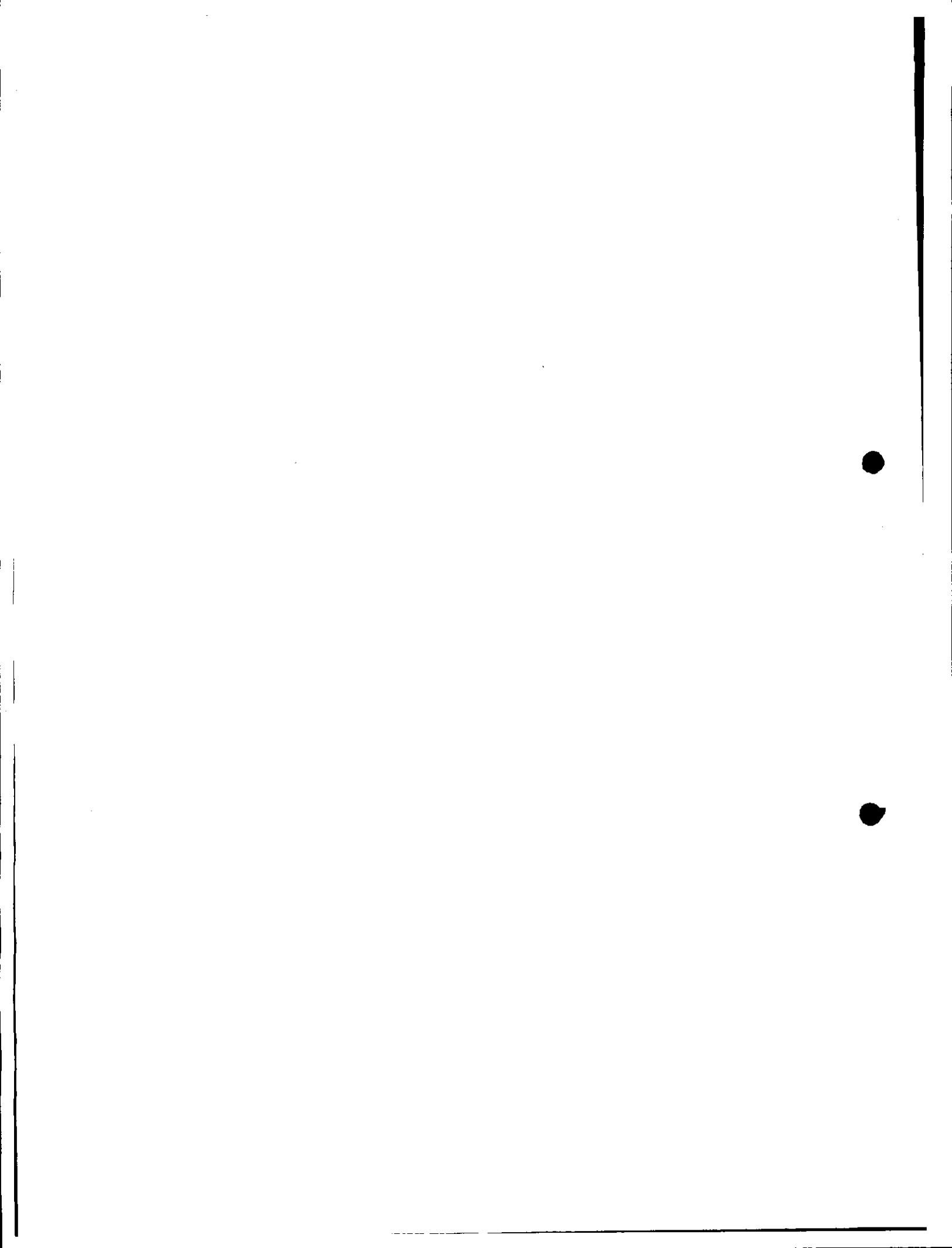
2. Habrá de corregirse y/o aclararse as pretensiones y hechos de la demanda, teniendo en cuenta que conforme al certificado de tradición aportado a la actuación, el predio con matrícula inmobiliaria No 236-5791 tiene un área total de **78 hectáreas 7250 m2**, de los cuales conforme a la anotación 6° del citado instrumento público, él demandado es propietario de seis cuotas partes, por lo tanto, deberá señalar el área del predio a usucapir, indicando los linderos y demás características que lo identifique.

**NOTIFÍQUESE**

*Marta Inés Pinto Rojas*  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL  
 CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotacion  
 en estado N° 01 de fecha **23 ENE 2023**  
*YENIFER OVALLE QUIROGA*  
 secretaria



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: Ejecutivo</p> <p>RADICADO: 50251-40-89-001- 2022-00046-00</p> <p>DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA</p> <p>DEMANDADO: DEYANIRA BERNAL HERNÁNDEZ</p> <p>ASUNTO: DISPONE OFICIAR</p> <p>FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p>

Por considerar procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (fol. 34), en consecuencia, el Despacho conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del C.P.G en concordancia con el numeral 4° del canon 43 ibidem, dispone OFICIAR a la EPS SANITAS para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, se sirva suministrar conforme a las bases de datos de dicha entidad la información relacionada con la localización de la ejecutada (correo electrónico, direcciones de residencia, número telefónico, empleador entre otros). Lo anterior, a fin de adelantar la diligencia de notificación de la señora DEYANIRA BERNAL HERNÁNDEZ, demandada dentro del presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUN CIPAL EL  
 CASTILLO, META  
 La presente providencia es notificada por anotación  
 en estado N° 01 de fecha 23-01-2023  
 YENIFER OVALLE QUIROGA  
 secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE</b> <b>EL CASTILLO (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
FIN DE LA COMISIÓN:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00038-00.
ASUNTO:	<b>FIJA NUEVA FECHA SECUESTRO.</b>
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto que antecede (fol. 10), se cruza con la diligencia que habrá de adelantarse dentro del Despacho comisorio No 074 -22 del 01 de noviembre de 2022, remitido por el Juzgado 12 de Instrucción Militar de Popayán, lo que impide su realización, razón por la cual el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **09** del mes **marzo** del año en curso, a la hora de las **8:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 232-10762, ubicado en la vereda MIRAVALLÉS de este municipio.

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

**NOTIFÍQUESE**

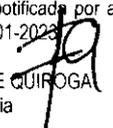


**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023

YENIFER OVALLE QUIROGA  
secretaria



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: Ejecutivo</p> <p>RADICADO 50251-40-89-001- 2022-00037-00</p> <p>DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA</p> <p>DEMANDADO ARIEL VEGA OBANDO</p> <p>ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</p> <p>FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p>

### ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al Despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución a contraste con el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

### ANTECEDENTES

La parte demandante presento demandada ejecutiva el **03 de agosto de 2022**.

Consecutivamente, el **05 de agosto de 2022**, el Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor, **ARIEL VEGA OBANDO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, providencia que fue corregida mediante auto calendaro 23 de septiembre de 2022 (fol.61).

El ejecutado fue notificado del anterior proveído, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, según las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal POSTALCOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, estableciéndose que la comunicación dirigida al ejecutado fue entregada el 2022-11-12 (fol. 63 al 64) y el aviso el día 2022-12-08 (fol. 65 al 68), por lo que se materializó la notificación por aviso.

El demandado dentro del término de traslado que el artículo 442 del CGP le confiere para ejercer su derecho de defensa, no formulo medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardo absoluto silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso 2° que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 del C.G.P, ante la postura adoptada por el demandado, quien pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META** adopta la siguiente:

### DECISIÓN:

**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra del señor, **ARIEL VEGA OBANDO**, en los términos del mandamiento de pago fechado 05 de agosto de 2022 (fol.51) y corregido mediante providencia calendada 23 de septiembre de 2022 (fol. 61).

**SEGUNDO.** - Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** – CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de **\$1.668.300,00** como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 01 de fecha 23-01-2023
YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: Ejecutivo</p> <p>RADICADO: 50251-40-89-001- 2022-00031-00</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA</p> <p>DEMANDADO: JEIMY RUBIELA MEDINA GONZÁLEZ</p> <p>ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</p> <p>FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)</p>

### ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al Despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución a contraste con el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

### ANTECEDENTES

La parte demandante presento demandada ejecutiva el **30 de junio de 2022**.

Consecutivamente, el **28 de julio de 2022**, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora, **JEIMY RUBIELA MEDINA GONZÁLEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, providencia que fue corregida mediante auto calendaro 12 de agosto de 2022 (fol. 55)

La ejecutada fue notificada del anterior proveído, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, según las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal POSTALCOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, estableciéndose que la comunicación dirigida a la ejecutada fue entregada el 2022-11-12 (fol. 57 al 58) y el aviso el día 2022-12-08 (fol. 59 y SS), por lo que se materializó la notificación por aviso.

La demandada dentro del término de traslado que el artículo 442 del CGP le confiere para ejercer su derecho de defensa, no formulo medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardo absoluto silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso 2º que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 del C.G.P, ante la postura adoptada por el demandado, quien pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META** adopta la siguiente:

**DECISIÓN:**

**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra de la señora, **JEIMY RUBIELA MEDINA GONZÁLEZ**, en los términos del mandamiento de pago fechado 28 de julio de 2022 (fol. 47) y corregido mediante providencia calendada 12 de agosto de 2022 (fol. 55)

**SEGUNDO.** - Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** – **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de **\$1.090.100,00** como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA  
secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE  
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	50251-40-89-001- 2017-00079-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO:	WLISES ARIAS CRUZ
ASUNTO:	PREVIO A RESOLVER LA CESIÓN
FECHA	20 ENE 2023

Previo a resolver la solicitud de cesión del crédito vista a folio 131 y SS, dispone el Despacho se allegue copia de la Escritura Publica No 6184 del 10 de septiembre de 2018 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia expedido por esta, a través de la cual se otorga poder especial a la Dra. JESSICA PÉREZ MORENO quien funge como apoderada especial del Banco de Bogotá en la cesión, así mismo, habrá de aportarse el documento correspondiente mediante el cual se demuestre la calidad con la que actúa la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, pues al observar la documentación aportada con el escrito de cesión dicha condición no se establece.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL  
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
en estado N° 01 de fecha 23-01-2023

YENIFER OVALLE ALFARO  
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO Ejecutivo
RADICADO 50251-40-89-001-2008-00082-00	
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	
DEMANDADO: GLORIA INES GARZON MURCIA Y OTRO	
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD	
FECHA: 20 ENE 2023	

El Despacho se abstiene de darle tramite al escrito presentado por el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO (fol.105), toda vez que al revisar el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según auto calendado 03 de mayo de 2017 (fol.92).

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL  
 CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
 en estado N° 01 de fecha 23-01-2023

YENIFER OVALLE QUIROGA  
 secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: Reivindicatorio RADICADO: 50251-40-89-001- 2019-00021-00 DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE CHACÓN y otro DEMANDADO: GONZALO URIEL BARRETO GUTIÉRREZ ASUNTO: INCORPORA DOCUMENTOS FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Para efectos de verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 06 de octubre de 2022 (fol. 259), incorpórese a la actuación el escrito y la copia de la consignación efectuada por los demandantes (fol. 263 y 264).

Por otro lado, previo a resolver la petición elevada por la parte demandante (fol. 265), el Despacho dispone que la misma sea coadyuvada por su apoderado, lo anterior, como quiera que por tratarse de un proceso de menor cuantía no pueden actuar en causa propia.

### NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL  
 CASTILLO META  
 La presente providencia es notificada por anotación  
 en estado N° 01 de fecha 23-01-2023  
 YENIFER OVALLE QUIROGA  
 secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICADO:	50251-40-89-001-2019-00099-00
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIÉRREZ
DEMANDADOS:	GILBERTO PULIDO MERCHAN
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTO
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese a la actuación los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, Dra. LINA VANESSA TÉLLEZ PINTO (fol. 94).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL  
 CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación  
 en estado N° 01 de fecha 23-01-2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA  
 secretaria